



RESOLUCION DE ALCALDIA N°001-2025-MDP/A

Poroy, 02 de enero de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

VISTO:

La estructura Orgánica, Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa.

Que, los artículos 39° y 40° de la Constitución Política del Perú, establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación, no están comprendidos dentro de la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos de confianza.

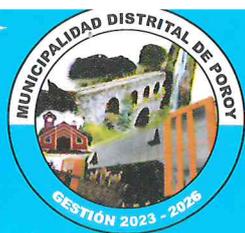
Que, conforme a los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y según el artículo 43° de la invocada ley se tiene que es su atribución dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y las Ordenanzas siendo así las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público establece en su artículo 4° la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad.

Que, el régimen Especial de Contratación Administrativa de servicios- CAS, se encuentra regulada por el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N.º 29849, como una modalidad especial de contratación laboral, privada del Estado, no sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y por D.S. N° 075-2008-PCM, se aprobó su reglamento, modificado por DS. N.º 65-2011-PCM, se otorga derechos laborales.

Que, la Autoridad Nacional SERVIR, sobre la contratación de funcionarios y directivos bajo el régimen CAS resuelve mediante informe legal N.º 79-2021-SERVIR/GPGRH lo siguiente: "Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N.º 1057 pueden contratar personal bajo el régimen





CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad”, concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849 que señala: “Que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal del Estado, ha señalado en su INFORME TECNICO N.º 00009-2024-SERVIR—GPGSC de fecha 10 de enero del 2024, que *“El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, los mismos que deben estar previstos en los documentos de gestión interna de la entidad. Dicha exigencia legal ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tal como el artículo 5 de la LMEP y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N.º 1023, cuya inobservancia se sanciona con nulidad. Si una entidad pretende efectuar la designación de un servidor en un puesto o cargo de directivo público de libre designación y remoción o empleado de confianza, deberá asegurarse que la misma se encuentre vacante en el CAP, CAP Provisional o CPE, según corresponda, no siendo posible que dicha designación se efectúe en una plaza orgánica cuya condición es ocupada; ello supondría que existe una persona titular de dicha plaza, salvo que fuera removido del cargo, contra quien no podría superponerse la designación. Finalmente, cabe recordar que, el acceso a la administración pública si bien puede materializarse a través de un concurso público o por designación (servidores de confianza), la persona propuesta o el postulante, según sea el caso, deberá cumplir obligatoriamente con el perfil del puesto, requisitos y/o atributos de la plaza vacante, el cual se encuentra establecido en los documentos de gestión institucional de la entidad, conforme ha sido reseñado en el presente informe técnico.”*



Que, a efecto de contribuir con una correcta administración y gestión pública en la Municipalidad Distrital de Poroy, es necesaria la designación de funcionarios de confianza con el propósito de garantizar el normal desarrollo de las operaciones y actividades administrativas y técnico municipales durante el presente Año Fiscal 2025, en ese sentido la ABOG. MARY CARMEN OXA AUCCACUSI, con Documento Nacional de Identidad N.º 46931609, con colegiatura N.º 7874, en mérito con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N.º 31419 y el Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente de la entidad, cumple con el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de SECRETARIA GENERAL de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Que, a efecto de contribuir con una correcta administración y gestión pública en la Municipalidad Distrital de Poroy, es necesario la designación de funcionarios de confianza con el propósito de



garantizar el normal desarrollo de las operaciones y actividades administrativas y técnico municipales durante el Año Fiscal 2025; en ese sentido, la Abogada MARY CARMEN OXA AUCCACUSI, con Documento Nacional de Identidad N° 46931609, con colegiatura ICAC N° 7874 y conforme al Manual de Organización y Funciones vigente a la fecha, cumple con el perfil mínimo requerido para ocupar el cargo de SECRETARIA GENERAL de la Municipalidad Distrital de Poroy;

Estando a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente y conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972-Ley N° 27444-Ley del Procedimientos Administrativo General y demás normas legales conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DESIGNAR** a la Abogada **MARY CARMEN OXA AUCCACUSI** con Documento Nacional de Identidad N° 46931609, con colegiatura ICAC N° 7874, en el cargo de confianza de **SECRETARIA GENERAL** de la Municipalidad Distrital de Poroy, bajo los alcances normativos de Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas modificatorias y reglamentarias expresamente a partir del 02 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las áreas orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Poroy, adopten las acciones del caso para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** al área de informática, publique en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Poroy.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY
Isabel Valderrama Zamora
ALCALDESA
DNI: 42279179